

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ZAMORA (ADIZA)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1:

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye en Zamora, con la denominación de **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ZAMORA (ADIZA)**; esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.
2. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. El carácter de la Asociación es abierto a la población de su ámbito territorial, careciendo de ánimo de lucro.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2: Fines y actividades

Son fines de esta Asociación:

1. Promocionar la adecuada educación diabetológica a las personas diagnosticadas.
2. El estudio y asesoramiento de la problemática laboral, social, etc. relacionada con la diabetes, así como la protección del niño y del joven diabético en su etapa de escolaridad.
3. La promoción de toda clase de actividades encaminadas a la educación diabetológica.
4. Promover el estudio de la diabetes en el terreno de la investigación experimental, clínica y de su tratamiento, prestando a estos propósitos la ayuda necesaria y colaborar en la detección de diabetes ignorada.

5. Inducir a la constitución de instalaciones hospitalarias y extrahospitalarias adecuadas y de formación específica del personal sanitario.

6. Colaborar con las Administraciones Públicas en sus distintos niveles para la prevención y tratamiento de diabetes y conseguir las ayudas necesarias de aquellas para el propio desarrollo de la Asociación.

7. Editar las publicaciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y colaborar en aquellas otras que se relacionen con el colectivo diabético.

8. Establecer relaciones con todas las asociaciones de diabéticos independientemente de su ámbito de actuación y, en general, todas aquellas actividades que coadyuven al logro de los fines antes mencionados y que sirvan para la ayuda de la persona diabética.

Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

- a) Educación diabetológica: práctica y teórica;
- b) Educación de monitores con conocimiento de diabetes;
- c) Excursiones y campamentos;
- d) Charlas, coloquios, con los diferentes especialistas que puedan beneficiar al diabético;
- e) Atención personalizada a los socios en cuanto a información y colaboración con los especialistas;
- f) Y toda aquella actividad encaminada a la obtención de beneficios terapéuticos para los pacientes diabéticos.

CAPÍTULO III

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Zamora. Su dirección es Avenida Requejo 24, bajo, (entreportales 3 y 4.) Código Postal: 49029.

Teléfono: 980 671 669.

Artículo 4: Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la localidad y provincia de Zamora.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Denominación de los Órganos Directivos

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Artículo 6: Composición de la Asamblea General

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 7: Competencias de la Asamblea General

Son competencia de la Asamblea General los asuntos siguientes:

- a) Nombramientos de los miembros de la Junta Directiva;
- b) Modificación de los estatutos;
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva;
- d) Disposición o enajenación de bienes;
- f) Constitución de federación o integración en ellas;
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública;
- h) Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos;
- i) Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación;
- j) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como lo de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad;
- k) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas anuales;

l) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8: Quórum de asistencia y votaciones

La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurren un tercio de los asociados, presentes o representados en primera convocatoria, o transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Su Presidente y su Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados y por la mayoría cualificada de dos tercios de los mismos en caso de:

- Nombramiento de Junta Directiva;
- Modificación de estatutos;
- Disolución de la Asociación;
- Constitución en Federación e integración en ellas;
- Solicitud de declaración de utilidad pública;
- Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 9: Clases de sesiones

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del mes de diciembre y será convocada con 15 días de anticipación, mediante anuncio colocado en el domicilio social que expresará, además, el orden del día.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el órgano de representación cuándo lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) y a ella le compete la toma de decisiones sobre:

- Modificación de estatutos;
- Disolución de la Asociación;
- Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 10: Anotación de acuerdos

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de Actas, que firmará tanto el Presidente como el Secretario de la Asamblea General y tres de los socios asistentes en la misma.

Artículo 11: Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Cuatro Vocales.

Elección de cargos:

1. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 12: Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurren, como mínimo, la mitad más uno de los componentes. De las decisiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el Libro de Actas.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte de sus deliberaciones, con voz pero sin voto, asesores cualificados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 13: Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación;
- b) Aprobar los gastos que se hayan considerado en el presupuesto;
- c) Organizar las actividades de planificación para la Asociación;
- d) Formalizar el proyecto de presupuesto anual, memoria y plan de actividades;
- e) Cualquier otra cosa que no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 14: Competencias del Presidente

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General para actos concretos;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, en su caso dos tercios de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria, o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, y de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates en segunda votación;
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el “conforme” en la correspondiente factura;
- d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 15: Competencias del Vicepresidente

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese;
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 16: Competencias del Secretario

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el Libro de Altas y Bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio y un fichero de los mismos;

c) Llevar un Libro de Actas que correspondan a las reuniones de las Asamblea general y de la Junta directiva;

d) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno (Vº Bº) del Presidente.

Artículo 17: Competencias del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los Libros de Contabilidad;

b) Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General;

c) Autorizar la disposición de fondos;

d) Llevar un inventario de bienes, si los hubiese.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS, SIMPATIZANTES, COLABORADORES Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN CORRESPONDIENTE

Artículo 18:

1. Serán socios de la Asociación las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho; los menores de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, todos padeciendo la enfermedad, lo soliciten de la Junta Directiva, y se entenderán admitidos, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas, siendo el importe total de un año.

2. Son socios Numerarios las personas mayor de edad legal y con capacidad para obrar por sí mismas.

3. Únicamente los socios numerarios asistirán a las Asambleas con voz y voto, y sólo a ellos les corresponde ocupar cargos directivos.

4. Los menores de catorce años podrán pertenecer a la Asociación como colaboradores y beneficiarios, siempre que cuenten con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos. No tienen derecho a voz ni a voto hasta que no alcancen la mayoría de edad legal.

5. Los menores de más de catorce años y hasta dieciocho no podrán ocupar cargos directivos, aunque sí tienen derecho a voz y voto.

6. Los simpatizantes, colaboradores o familiares de afectados no tienen derecho a voz, a voto ni a ostentar ningún cargo directivo o de gobierno.

Artículo 19: Derechos de los socios

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos;
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos y representación de la Asociación, del estado de las cuentas y del desarrollo de su actividad;
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la superposición preventiva en su caso;
- e) Recibir un ejemplar de los estatutos.

Artículo 20: Deberes de los socios

Son deberes de los Asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de la misma;
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio;
- c) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias;
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 21: Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio;
- b) Por conducta contraria a los fines de la Asociación;
- c) A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo, debiendo comunicar la petición mediante escrito, o por defunción.

Artículo 22: Régimen disciplinario

1. El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.
2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.
3. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23: Patrimonio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 24: Recursos económicos

Serán recursos de la Asociación:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración Estatal, Regional, Provincial o Municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (Fundaciones, Otras Asociaciones, etc.).

Los beneficios obtenidos por las Asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse,

exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25: Cuotas

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno. (Las cuotas se harán efectivas en años naturales, pudiendo hacerlo desde enero a diciembre de cada año).
2. Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 26: Obligaciones documentales

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en fecha a 30 de Diciembre.
4. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27: Disolución

La Asociación puede disolverse:

1. Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada a tal efecto con apoyo de los dos tercios de los socios.

2. Por el cumplimiento de sus fines (sólo en el caso de que éstos sean muy concretos y limitados).
3. Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.
4. Cualesquiera otras causas previstas en la leyes.

Artículo 28: Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará dos socios liquidadores con el Presidente y el Tesorero de la Asociación.

Artículo 29: Competencias liquidadoras

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos de la Asociación;
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos;
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 30: Destino del líquido resultante

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se destinará a **ASOCIACIONES O FUNDACIONES**, carentes de ánimo de lucro y cuyo destino sea dedicado a Programas sociales en el ámbito territorial de Zamora.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31: Reforma de los estatutos

Las modificaciones de los presentes estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de los dos tercios de los socios siempre que estén presentes el cincuenta por ciento de los socios en primera convocatoria y transcurrida media hora por la mayoría de los dos tercios de los socios asistentes.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

